



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Carolina del Pilar Reyes Ortega en representación de VSLR y LSLR
Demandado	Oscar Andrés Leal Jiménez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00398 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de art 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio de la demandante y de las menores.
- 2.- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de las cuotas alimentarias que en el presente caso deben ser de acuerdo con el salario mínimo mensual legal vigente.
- 3.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiéndose lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
086 Del 15-11-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria